R
4.º m

REVISTA DE HISTORIA Y DE GENEALOGIA ESPAÑOLA

Año IV. Núm. 1.

Madrid, 15 de Enero de 1915.

11
© Biblioteca Nacional de España

:: REVISTA DE HISTORIA ::

Y DE

GENEALOGÍA ESPAÑOLA

© Biblioteca Nacional de España

:: REVISTA DE HISTORIA ::

Y DE

GENEALOGÍA ESPAÑOLA

Año IV. ◎ Tomo IV.

MADRID
EST. TIP. "SUCESORES DE RIVADENEYRA"
PASEO DE SAN VICENTE, NÚM. 20.

1915

© Biblioteca Nacional de España

LA NOBLEZA DE ARAGÓN [1]

EL CAPITOL DE CAUALLEROS É INFANÇONES DE LA CIUDAT DE ÇARAGOÇA
1118 á 1505
(ESTE CAPITOL LLEVA SEIS APÉNDICES NÚMEROS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6)

PRIMERA PARTE

Difícil es marcar la fecha exacta en la que los brazos militares residentes en Zaragoza formaron esta agrupación ó gremio, mas parece lógico, y así lo indica D. Diego Clemencín en sus comentarios al *Quijote*, que debió ser á poco de la reconquista de la ciudad por el rey D. Alonso *el Batallador*.

Los nobles caballeros é infanzones gozaban en Aragón iguales exenciones, y natural parece que si la ley les prohibía intervenir en el gobierno de

(1) Debemos á la amabilidad del prestigioso é ilustrado General de Artillería, nuestro querido amigo D. Máximo Pascual de Quinto, la publicación del primer capítulo de su obra, actualmente en prensa, *Historia documentada de la Real Maestranza de Caballería de Zaragoza* (antigua Cofradía de San Jorge), á cuya noble Corporación pertenece el autor, y de la que ha sido Teniente de Hermano Mayor.

Inútil nos parece encomiar la importancia que para la historia aragonesa representa esta obra, fruto de muchos años de perseverante estudio y de profundas investigaciones en los ricos archivos de la antigua Corona de Aragón. La antiquísima Cofradía de San Jorge, convertida más tarde en Maestranza, tuvo extraordinaria importancia durante muchos siglos, no sólo por pertenecer á ella las familias más nobles y los personajes más eminentes de Aragón, sino muy principalmente por tener la Cofradía una intervención directa y activísima en la gobernación de la ciudad de Zaragoza, centro y reflejo de toda la vida social y política aragonesa.

El general Sr. Pascual de Quinto, entusiasta de nuestros estudios, que fué uno de los que más nos animaron á la publicación de esta Revista, presta con la publicación de su obra un verdadero servicio á la Historia patria, y muy particularmente á la de la antigua nobleza aragonesa.

Nuestros lectores, á los que seguramente ha de interesar extraordinariamente esta obra, nos agradecerán poder conocer el primer capítulo de ella antes de haber terminado su impresión; primer capítulo que da á conocer la importancia y utilidad extraordinaria que ha de reportar á nuestros estudios.—(N. DE LA R.)

© Biblioteca Nacional de España

la ciudad, se agremiaran para defenderse de los potentísimos Jurados de ella.

El poder de éstos lo comprueba el privilegio que obtuvieron del rey D. Pedro II, que dice así:

«Yo Pedro por la g. de D.s, Rey de Aragón y Conde de Barcelona, Os otorgo y concedo expontáneamente á vosotros los Jurados de Zaragoza, que de todo aquello que hiciereis en nuestra ciudad de Zaragoza para utilidad nuestra y honor vuestro y de todo el pueblo de la dicha Ciudad, así en exigir y reclamar derechos nuestros y vuestros y de todo el pueblo de Zaragoza, aunque cometáis homicidios ó cualquier otros hechos, no tengáis que responder, ni ante mi Merino, ni ante el Zalmedina, ni otro delegado nuestro, sino que obréis con seguridad y sin temor alguno en todo lo que quisiereis ejecutar según está dicho, para nuestra utilidad y honor y de todos los habitantes de la Ciudad. Dado en Zaragoza á diez de las kalendas de Junio de 1200.»

Y también el llamado de los 20, concedido á los habitantes de la misma ciudad por D, Alonso, Rey de Pamplona, Aragón, Sobrarbe, Rivagorza y Zaragoza, fechado en Huesca en el mes de Febrero, día de Santa Águeda, Era de 1157, en el que figura la siguiente cláusula:

«Y al que quisiere causaros tuerto (daño), todos á una destruirle sus casas y lo que tuviere en Zaragoza y fuera de Zaragoza, que yo seré el autor de lo causado.»

La autoridad de los Jurados era tan grande, no sólo en la ciudad, sino en todo el Reino, que en negocios de importancia contaba siempre con ellos el Consistorio de los Diputados, y si para cumplir alguna provisión del Justicia salía éste ó alguno de sus Lugartenientes, era acompañado de un Diputado del Reino y un Jurado de la ciudad de Zaragoza, teniendo ésta el privilegio de que uno de aquellos Diputados fuere siempre ciudadano de ella y el de disponer de compañías armadas, al igual que la Diputación y el Gobernador de Aragón, llamado Regente de la General Gobernación (1).

La falta de armonía entre el estado noble ó militar y los Jurados de Zaragoza se comprueba por las Ordenanzas de éstos de 1454, en que se dice:

«Que nadie acompañe á Nobles ó Caballeros, ni siga su voz ó bandería, so pena de 200 sueldos y que las parroquias se dividan en decenas, cincuentenas y centenas, para que uno al menos de cada casa acuda al llamamiento de los Jurados y Zalmedina, multando á los contraventores en 500 sueldos.»

(1) Marqués de Pidal. *Estudios históricos y literarios.*

© Biblioteca Nacional de España

La costumbre de agremiarse en Zaragoza los de la misma profesión ó estado está perfectamente comprobada en las turbulencias y constantes luchas que tuvieron lugar en 1292 por disputarse el gobierno de la ciudad las cofradías de Santi-Espíritu ó de labradores y la de San Francisco ó de artesanos, llegando la primera á solicitar del rey D. Jaime II la supresión de la segunda, su rival, «para provecho y tranquilidad de la ciudad», lo que le fué prometido por el Rey y no cumplido.

El documento más antiguo que conocemos y en el que figura el capítulo de Caballeros é Infanzones de Zaragoza, ha sido publicado por D. Manuel Mora en las *Ordinaciones de Zaragoza*, volumen 1.º, ó sea tomo IV de la colección para el estudio de la Historia de Aragón. Es un compromiso otorgado por los Procuradores de varios gremios de artesanos, los de la parroquia de San Pablo y los de los Caballeros é Infanzones de Zaragoza, su fecha en ésta el 28 de Marzo de 1291, obligándose en propio nombre y en el de sus respectivas entidades, á cooperar en el arreglo y tranquilidad de la ciudad, evitando atropellos é inmoralidades. En dicho documento se lee:

«E nos D. Baltasar de Plana, D. Gil Tarín, D. Martín Gil Tarín, don G. P. de Saragosa, procuradores de los Cavalleros é de los Infançones, con carta de procuración scripta por D. Tomás de Castellazuelo.» (Notario, según se indica en el cuerpo del documento.)

Hemos dicho que los de los brazos militares no podían ser Jurados de Zaragoza, y, en efecto, así aconteció. En todas las ordinaciones de la ciudad, hoy por fortuna conocidas, se dice que los Jurados serán nombrados, elegidos ó sacados de entre los ciudadanos (originarios, añade algún documento, del que más tarde nos ocuparemos). En el que, como más antiguo referente á Jurados, publica el Sr. Mora, ya citado (año 1261), aparecen los siguientes nombres:

«Berenguer de Tarba, Caballero Zalmedina», y después diez Jurados de Zaragoza, sin que á ninguno siga el título de Caballero ó Infanzón, como ocurre con el primero.

En las Ordinaciones dadas á Zaragoza por la reina D.ª María, lugarteniente del Reino por el rey su esposo D. Alonso V, se lee el siguiente capítulo:

«Item. Statuymos é ordenamos que si alguno ó algunos los nombres del qual ó los quales serán sacados de las bolsas desuso ditas, serán muertos en el tiempo que sacados sian ó entrado en religión ó orden sacro ó dignidad de cauallería promovidos ó feytos fidalgos ó por ordinación de ciudat inhábiles á aquel officio al qual por la dita suert fueron asumptos sián otros

© Biblioteca Nacional de España

redoliños sacados de aquella bolsa de do el nombre del assi inhábil sacado fué.»

Es decir, que asemeja á los hechos Caballeros ó Infanzones á los muertos.

Dicha prohibición no fué, sin embargo, exactamente cumplida, ya que muchos Caballeros é Infanzones fueron nombrados y ejercieron el cargo de Jurados de Zaragoza; pero fué entrando lisa y llanamente como si fueran ciudadanos y perdiendo su derecho de asiento y voto en su correspondiente brazo militar de las Cortes. Más adelante veremos las muchas gestiones practicadas por la cofradía de San Jorge para obtener para sus cofrades lugares en el gobierno de la ciudad, conservando sus exenciones, lo que creemos no pudieron conseguir hasta que Felipe V cambió en absoluto el gobierno de la misma, quitándole su carácter democrático, sustituyendo los Jurados por 24 Regidores perpetuos (ó Veinticuatros, uso de Castilla), ocho nobles y 16 Caballeros Infanzones.

Los únicos cargos reservados en el Gobierno de Zaragoza al brazo militar fueron el de Zalmedina y su auxiliar, el Juez de menores causas.

Corrobora nuestra afirmación el fuero «Habilitación de los hijosdalgo para entrar en el gobierno de las comunidades», que forma parte de los actos de corte de las celebradas por el rey D. Carlos II en Calatayud, prorrogadas para Zaragoga en 1677 y 78; es decir, en los últimos años del régimen foral, y que dicen así:

«Habiendo Suplicado la Corte gral., que en las comunidades de Calatayud, Daroca y Teruel y en las demás universidades del Reyno donde no haya concejos mixtos, *menos en Zaragoza*, sean personas hábiles para tener los oficios de dichas comunidades y universidades, los Caballeros é Hijosdalgo sin perjuicio de sus infanzonías, con tal que contribuyan como los demás, y que no se puedan hacer ordinaciones para no admitirlos, ni en perjuicio de las exenciones de su ingenuidad impedirles el libre uso de ellas, directa ni indirectamente El Excmo. D. Pedro Antonio de Aragón, en el R.[1] nombre de S. M. dice: Que siempre que S. M., en carta firmada de su real mano, admita esta súplica, quede esta gracia concedida por acto de corte.»

Otra fe de existencia del capítulo podemos señalar.

Declarado el privilegio de los 20 contra las aldeas de la comunidad de Daroca y vecinos de Cariñena por daños causados á los ganados de Zaragoza en el año 1440 consta en el libro de actas de esta ciudad, conservado en su archivo, lo siguiente:

Reunido el tribunal de los 20 en 13 Junio 1440 en Zaragoza «compare-

© Biblioteca Nacional de España

cieron ante él don aznar de senés, mosén bernat costo, don enyego de bolea é don sancho de ffrancia, infançones de la dita ciudat é por part del capitol de los caualleros é infançones de aquélla los quales respondiendo á una demanda que por parte de la dita ciudat les era seyda fecha, que ellos deuían comunicar, é seyer en la diffensión de los privilegios de la antedicha ciudat, de los quales, ellos se alegran é senyaladamente del privilegio clamado de los vint, é que de parte de los ditos cavalleros é infançones respondían, que eran priestos é aparellados de seyer en toda la honor de la ciudat, et deffension de los privilegios ffranquezas e libertades de aquella, é senyaladamente del dito privilegio de los vint. Empero, que pues el dito privilegio se entendía á todos los ciudadanos, veçinos é habitantes de la dita ciudat, que por todos devía seyer deffendido é executado, que eran parellados, servada la forma de aquél, contribuir é seyer en la deffensión de aquél, é que por todos se devían sleyr los vint. E los ditos jurados é ciudadanos dixieron que haurían su deliberación é tomarles hian respuesta.» (Del *Privilegio de los 20*, por D. Francisco Sanz, Zaragoza, 1891.)

Véase, pues, como no siempre la Nobleza fué enemiga del privilegio, tan discutido más tarde.

Como desde tiempos muy antiguos existía en Zaragoza la costumbre de solemnizar con justas y torneos los grandes acontecimientos, en especial las coronaciones Reales, y fueron tan importantes las celebradas con ocasión de la de D. Fernando I, en cuyas justas tomaron parte seis Infantes (los cinco hijos del Rey, y el del de Navarra), con muchos caballeros castellanos, aragoneses, catalanes, navarros y moros granadinos (1), se reconoció sin duda la conveniencia de fomentar la afición al ejercicio de las armas, formando una cofradía de justadores y á persuasión y loable ocasión de algunos, los del hábito del Palacio de la ciudad de Zaragoza (los diputados del Reino, según opinión de algún comentador); el capítulo de nobles, caballeros é infanzones de la dicha ciudad comisionó á sus procuradores Fernando de Bolea y Juan de Valconchán para presentar á la real aprobación ciertos capítulos por los que había de regirse, á honor y reverencia del glorioso caballero San Jorge de la aljafería, al que tomaban por patrono y capitán, los que merecieron la aprobación del rey D. Juan, á la sazón Lugartenientc de su hermano D. Alonso V, en Zaragoza 12 Diciembre 1457 (2).

Estos capítulos ú ordinaciones, con la aprobación ó modificación á con-

(1) Crónica de Albar García de Santa María y Blancas. Coronaciones de los Reyes de Aragón.

(2) Véase Apéndice número 1.

© Biblioteca Nacional de España

tinuación de cada uno de ellos, se conservan en el archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona, Reg. 3.315, folios 194 vuelto al 198 vuelto, y en extracto en el del Ayuntamiento de Zaragoza, Reg. 3.313, folio 62, y disponen:

Que de todos los justadores de Zaragoza nobles, caballeros, infanzones y ciudadanos (1) ya adheridos ó que en adelante quieran adherirse, se forme la tal cofradía de San Jorge, los que, reunidos en capítulo y por mayoría de votos, elijan dos mayordomos y dos consejeros, para que sirvan estos cargos por tiempo de un año, jurando ejercerlos bien y lealmente; y terminado su tiempo serán reemplazados por otros, en la misma forma elegidos; y que uno de los mayordomos, el designado para ello por el capítulo, cobre y pague todo lo correspondiente á la cofradía y custodie en su poder la caja de la misma y las bolsas en que estarán insaculados todos los cofrades.

Que á mayordomos y consejeros juntos se concede poder y facultad de hacer nuevas ordinaciones, enmendarlas y añadirlas, siempre que sea en servicio de Dios y del señor San Jorge y no perjudiquen ni deroguen la jurisdicción, regalías y preeminencias del señor Rey, ni aumenten los gastos que han de sufragar los cofrades, á no ser en esto último por acuerdo unánime del capítulo general.

Que los mismos, al terminar su año, den cuenta al capítulo general, y en el mes siguiente de su gestión.

Que todos los cofrades en el día de San Jorge asistan á los oficios y misa solemne á la Aljafería, llevando un cirio blanco y en él pintada la cruz del Santo, y que el que no concurriere sin tener justo impedimento, á juicio de los mayordomos y consejeros, pague de pena para la cofradía medio florín. Que dos ó tres días después deberán reunirse á comer en casa de uno de los mayordomos, pagando para ello medio florín, y el que no asista pague dos reales de pena para la cofradía. Que los que ingresen con voluntad de mayordomos y consejeros paguen cinco florines de entrada. Que el cofrade que no cumpla las ordinaciones pague de pena 10 florines, á conocimiento de mayordomos y consejeros, aplicable un tercio para el señor Rey, otro tanto para la cofradía y el resto para el acusador, mandando Su Alteza (el Rey) que cualquier oficial que á ello sea requerido ejecute la dicha pena.

Que el importe de los ingresos y las penas sirva para sufragar los gas-

(1) Los ciudadanos honrados de Zaragoza, lo mismo que los Doctores aragoneses, tenian consideración personal de Infanzones, y podían ser armados caballeros. Véanse privilegio concedido á los ciudadanos honrados de Zaragoza por D. Pedro IV en 1348, y el fuero llamado de los Doctores, que unimos en Apéndices números 2, 3 y 4.

© Biblioteca Nacional de España

tos de la cofradía, y entre ellos los de pago de correo para llamar á los ausentes cuando se haga algún alarde ó ensayo de torneo, siendo los tales gastos al arbitrio de mayordomos y consejeros, y que no podrán montar en su año á cantidad mayor de la recaudada.

Que por justa causa, apreciada por mayordomos y consejeros y previo beneplácito del señor Rey ó de su Lugarteniente, podrán dejar de ser cofrades los que lo deseen.

Que el capítulo general elija un notario que dé fe de todos sus actos, incluso de las justas, pagándole su salario de los bienes de la cofradía, lo mismo que al corredor ó llamador elegido en igual forma, que se empleará en convocar á los cofrades y otras cosas necesarias.

También en ella se reglamenta lo concerniente á justas y torneos que llevamos al capítulo que trata de estos festejos.

Esta nueva corporación, nutrida con personal del capítulo de caballeros é infanzones que historiamos y algunos ciudadanos honrados de Zaragoza, que por fuero y privilegio tenían consideración personal de infanzones, llegó á absorber á la que le dió origen, formando un solo cuerpo, al que en el año 1505 dió nuevos estatutos al rey católico D. Fernando II de Aragón.

El incendio del palacio de la Diputación de Aragón con ocasión de los memorables sitios que Zaragoza sufrió en 1808 y 1809, hizo desaparecer muchos de los documentos del archivo de la cofradía de San Jorge, sucesora del capítulo de caballeros é infanzones de dicha ciudad, ya que en aquél y en la sala llamada del dicho Santo se guardaban sus papeles. Por ello faltan datos sobre las perturbaciones que, á no dudar, debió sufrir el capítulo por las turbulencias de Zaragoza ocasionadas por sus bandos, los de Cataluña y Navarra y la reconquista total de la Península con la toma de Granada en 1491.

El documento real más antiguo del archivo que hace referencia clara y precisa del capítulo, es una carta en pergamino (1) firmada por D. Fernando, primogénito del señor rey, príncipe de Gerona, duque de Montesalví y conde de Rivagorza, que así en él se intitula, y gobernador de Aragón por su padre D. Juan el II, haciendo constar, que el capítulo de caballeros é infanzones de Zaragoza, voluntariamente, le ha servido con 2.000 sueldos jaqueses para el recobro del castillo y villa de Cervera que se han rebelado y antes, con otra cantidad (que no cita) para el cerco de Lérida, y que ellos, siendo servicios voluntarios, no puedan nunca tomarse en cuenta

(1) Véase Apéndice núm. 5.

© Biblioteca Nacional de España

para perjudicar las exenciones de los individuos del capítulo. Su data en Zaragoza el 14 de Agosto de 1465.

Consérvanse también en el archivo los siguientes documentos, en los que no se cita expresamente al capítulo y que, á no dudar, vinieron á él por interesar á todos los que lo formaban.

1.° En acto de corte de las celebradas en Zaragoza en el año 1467 por la reina D.ª Juana, mujer y lugarteniente del rey D. Juan el II que dice: «Item statuese é ordena la dita cort, que infançones á este solo efeto de no pagar sisa, sian hauidos aquellos que juraran en poder de los collidores, officiales ó ministros de las ditas sisas, seyer infançones, é por un año antes ó más, seyer en possesion ó quasi de la dita infançonía.» Este documento se halla librado por «Jaime Malo, notario de Zaragoza, y Regente la escribanía de las Cortes generales».

2.° Cartel de promesa del rey D. Juan el II á los eclesiásticos, nobles, caballeros é infanzones habitantes en la ciudad de Zaragoza que han permitido sobreseer en el agravio contra el concejo de la ciudad dicha por el arriendo de las carnicerías que daña sus privilegios, para poder atender con premura á oponerse á la entrada de los franceses por Navarra y Cataluña y organizar los 400 hombres de á caballo que le han concedido las cortes, «de no resolver ningún asunto, por urgente que sea, hasta tanto que no se les haga justicia en su agravio». Dado en la Villa de Monzón á 27 de Agosto de 1470 firmado por el «Rey Joan», sellado con el real (barras) y librado por el secretario Felipe Climent.

3.° Otro cartel de promesa del mismo rey D. Juan el II á las personas eclesiásticas, nobles, caballeros é infanzones habitantes en la ciudad de Zaragoza y otras del Reino, ofreciendo que al cumplimiento de la anterior promesa, no permitirá se distribuya el importe de las sisas últimamente acordadas, hasta tanto sea hecha justicia acerca de la revocación del arriendo de las carnicerías y otros daños que les ha causado la ciudad de Zaragoza, á no ser que hagan concordia con ella, y excluyendo solamente el dinero necesario para pagar los 200 hombres de armas montados y los 200 jinetes concedidos por tiempo de ocho meses. Su fecha Zaragoza 24 de Febrero de 1471, firmado por el «Rey Joan», sellado con el real, del que sólo se conservan restos de cera y librado por el secretario Juan de Coloma.

4.° Una carta dirigida á los «magníficos e amados nros. los del braço militar de la cort... del Regno daragon» por el «Rey de Castilla, de León, de Sicilia y de Portugal, primogénito de Aragon» (D. Fernando el Católico) fechada en Madrid en 23 de Marzo de 1477, firmada «Yo el Rey» y librada por «Arinyo Srio.», rogándoles no hagan contradicción para que las Cor-

© Biblioteca Nacional de España

tes puedan prorrogarse, por hallarse el Rey su padre en Cataluña á consecuencia de la entrada de los franceses y tener él que marchar á la frontera de Navarra, ofreciendo acudir á ellas lo más pronto que posible le fuese ó que lo hará la Reina de Nápoles, su muy cara y muy amada hermana.

Existen también cuadernos de cuentas, restos de bandos, pendoncillos y telas de justa que comprueban que la insignia primitiva del capítulo fué la cruz de Iñigo Arista que constituyó por mucho tiempo el blasón Real de Aragón y cuya cruz, al obtener la nueva constitución de 1505 y transformarse en cofradía de San Jorge, fué cambiada por la de su patrono y colocada en bandera, libros, tapices, bandas de procuradores-clavarios, ropones de dependientes, etc., etc.

También figura en el archivo el «Libro de Ordinaciones del Capitol de Caualleros et Infançones de la Ciutat de Çaragoça», que es un cuaderno con tapas de pergamino, escrito en sus comienzos con letra muy antigua y continuado después con otras diferentes, terminando con una ordenación hecha en el año 1504 que comprueba la tendencia del capítulo á tomar la forma de cofradía de San Jorge, lo que consiguió al siguiente año.

Su comienzo dice así: «Convenient cosa es et necessaria á qualesquiera congregacion, cuerpo, Capitol, é universidat, así de fuero, raçon, como por otras vías lícitas e honestas, statuyr y façer algunas buenas ordinaciones, así para lo que siguarda al servicio de nro. Señor Dios principalmente, como encara á la conseruación útil regimiento é bien vivir de la tal uniuersidat, Capitol, Cuerpo Collegio ó congregación. E las otras ordinaciones de antigos tpos. justas é rectamente fechas, por la dicha uniuersidat, Capitol, cuerpo, Collegio en diuersas partes stantes é dispersas, en un libro y volumen, con las presentes é otras que serán, seyer regidas é [collocadas. Por tanto el Capitol de Caualleros é Infançones, hauitantes en la Ciudat de Çaragoça, que en la presente congregación capitularmente son ajuntados, descantes proueyr á la conseruación, prouecho é buen regimiento del dicho Capitol é cosas de aquél, fazen las ordinaciones infrascritas de las quales é las otras ya fechas por dicho Capitol de Caualleros é infançones predecessores suyos, é de longíssimos tpos. é que por su antiguedat salirán de memoria, las quales ordinaciones en vetissimos libros é registros puestas, porían venir en olvido é total perdición.

»Statuymos e ordenamos, por el notario del dicho Capitol las dichas antigas ordinaciones, de los dichos libros antigos, bien y fielmente seán sacadas é de aquellos como de los que de presente el dicho Capitol faze sea fecha una nueva compilación en un libro y volumen recollegidas, puestas é continuadas á honor, gloria é seruicio de nro. Señor dios y de la

© Biblioteca Nacional de España

Vmil. virgen María, madre suya é de Señor sant george patrón é advogado nro. y seruicio del Señor rey é á bien é utilidat del dicho Capitol de Caualleros et Infançones de la Ciudat. El qual libro sia intitulado «libro de ordinaciones del Capitol de Caualleros et infançones de la Ciudat de Çaragoça.»

El siguiente artículo comprueba asimismo su mucha antigüedad:

«Item encara, siguiendo la dicha buena costumbre é loable antiguedat del dicho Capitol en la elicción de los dichos pouradores, cada un año acostumbrados sleyr, para los actos é negocios del dicho Capitol ¿exeren? fazer é regir de cient años é más obseruada é praticada é de la qual en contrario, memoria de gente no es, statuymos et ordenamos que por los pouradores del año presente sián sleydos quatro pouradores, dos caualleros é dos infançones.»

En lo relativo á actos religiosos, dispone otro artículo:

«Item statuymos et ordenamos á gloria é seruicio de nro Señor dios é de la vmil virgen maria, madre suya, se hayan á celebrar en santa m.ª del pilar, á santa m.ª del portillo, á santa m.ª de Ihs, en santa m.ª de piedat, en santa m.ª del carmen, en las fiestas de nro Señor Ihu xpo é de nuestra señora, son á saber, el día de la natividat, Epiphanía, resurrección, assensión, Pentecoste, el día de la purificación, anunciación, asumpción, Natividate, concepción de la virgen maría, en cada una de las dichas yglesias se hayan de dezir é celebrar cinquo missas cada un día de los sobredichos E llo mesmo sea dicha una missa en la yglesia del temple en el altar del Señor San george patrón é advogado nro el día de su fiesta, ante de la missa mayor ordinaria de la dicha yglesia, las quales hayan de pagar los pouradores del dicho Capitol de las reudas del dicho Capitol, cada un año ad imperpetuun.»

Esta iglesia del temple existe en la calle del mismo nombre, fué edificada por los Templarios en los primeros años del siglo XIII, y continuó perteneciendo á la Orden hasta su abolición en 1309. Según Cuadrado, en sus *Recuerdos y bellezas de España*, era una fábrica de ladrillo, octógona por fuera y circular por dentro, teniendo adosado el correspondiente camposanto.

Otro artículo establece: «la qual caxa sea puesta en el Sacrario ó otro lugar seguro de la Seu de Çaragoça ó en la yglesia de Santa maría del pilar»; y en otro se dice: «Et queremos que para conclusión del dicho Capitol, pueda é deba ser hecha de las cosas que allí serán tractadas é concluydas no se pueda fer dicha determinación alguna, ni leuantamiento del dicho Capitol, sino que haya número de caualleros et infançones de qua-

© Biblioteca Nacional de España

renta personas, é de allí en suso, é menor congregación no pueda fazer Capitol»; y más adelante, al tratar de donaciones, permutas, ventas y adquisición de obligaciones por la Corporación: «é de otras cosas adaquel tocantes las sobredichas alienaciones, aquellas no se puedan concluyr, ni determinar, sino que sian tractadas é concluydas de, et con número de cient personas ó dallí á suso». Estos artículos comprueban el gran número de individuos del brazo militar que formaban el Capítulo.

Éste libraba «Letras testimoniales de hidalguía», que hacían fe en juicio y fuera de él, y que encabezaban del siguiente modo:

«In dei nomine, amen. A todos y qualesquiera Justicias, Jurados, alcaydes et otros qualesquiere officiales reales de qualesquiere Ciudades, Villas é Lugares que las presentes verán é á sus noticias pervendrán.

»Los pouradores et síndicos del estado de caualleros et fidalgos é capitol de aquellos de la ciudat de Çaragoça: salut é aparellada voluntat, á la honor de vosotros é de qualesquiere de vos; vos notificamos é intimamos et certificamos como ante nos mosén F. de T. y T. de C. caualleros y F. de T. y T. de C. infançones, pouradores et síndicos que somos, del estado de caualleros é fidalgos de la dicha ciudat de Caragoça en el anyo presente é infrascripto.»

Seguía la información hecha ante los indicados Procuradores por los solicitantes de la que resultaba comprobada la calidad, y terminaba así:

«por las quales, á vosotros los sobredichos é cada uno de vos, á los quales las presente pervendrán ó presentadas serán, certificamos, intimamos é notificamos, como el dicho (aquí el nombre) es cauallero fidalgo é infançon ingenuo é libero de toda servitud que el hombre de signo servicio debe é puede fazer é pagar, el qual puede é debe gozar é usar é aprovecharse de todos aquellos honores, previllegios, libertades, preheminencias é prerrogativas que usan, gozan et se aprovechan los caualleros é infançones ingenuos é liberos, en judicio é fuera de aquél, por todos los reynos é señoríos por donde quiere que yrán é habitarán, por endes, affectuosamente requirientes é á virtut de nuestros officios, á vosotros los dichos Justicias, Jurados é á qualesquiere otros officiales seculares é á qualesquiere de vos que al dicho (vuelve á citarse el nombre) de la part de suso nombrado fidalgo et infançon, conozcáys é tengáis por cauallero é fidalgo ingenuo, libero é franco, é no le compellezcáis ni compellir fagáis, ni mandéys pagar, en sisas, pechas, maravedís ni otros cargos algunos en los quales los hombres de condición é de signo servicio, acostumbran, suelen é deven contribuyr é pagar, é seán por vosotros é qualesquiera de vos, habidos, tenidos é reputados segunt que los caualleros é fidalgos se tractan, tienen, nombran, è

© Biblioteca Nacional de España

reputan, dexándoles usar de todos aquellos previllegios, libertades é inmunidades que los semexantes acostumbran gozar y aprovechar, lo qual vos reputaremos á mucha cortesía, ofreciéndonos por vosotros é qualquiere de vos, otras cosas fazer y cumplir é que el dicho nro. Capitol fará é cumplirá toda ora que requerido será.

»En fe é testimonio de lo qual, mandamos expedir é fazer las presentes nuestras letras testimoniales por nro. notario infrascripto, selladas con el sello del suso Capitol, con veta de seda colorada é con la devisa de caualleros é fidalgos del reyno de aragón, las que dadas fueron á... días del mes de... anyo. &.ª»

En otros testimonios variaba algo el cierre, y se redactaba en la siguiente forma:

«Selladas con cera vermexa en pendient con veta colorada et con el sello de nro. Capitol é la devisa de caualleros é fidalgos del Reyno de Aragón et desta dicha ciudat impreso, que dadas fueron &.ª»

San Jorge, titular de la Caballería aragonesa y catalana, tan pronto conocido como venerado, se invocaba en el acto de armar caballeros, y Aragón y San Jorge era el grito de guerra de las mesnadas del Reino. Su efigie se veneraba en el Castillo de la Aljafería, y más tarde en los palacios de las Diputaciones catalana y aragonesa como patrón, y ello fué causa de que la agrupación de Caballeros é Infanzones residentes en Zaragoza tomara por titular al que se veneraba en la Aljafería, alcázar de sus Reyes, en cuyo salón del trono reunían sus capítulos bajo la presidencia de los procuradores, caballeros é infanzones elegidos anualmente. En este mismo salón de San Jorge, que algunos llaman Capilla, situado en la parte del Mediodía del patio principal del Castillo, y que ya no existe, y que no hay que confundir con el Oratorio de los Reyes, en el que se veneraba y venera á San Martín, se reunieron también en 1327 las principales personas de Zaragoza para tratar «de las deudas y cuestiones tocantes á la inversión legítima de las rentas de la ciudad», según dice D. Tomás Ximénez de Embún en la descripción de la misma ciudad.

Según Cuadrado, en sus *Recuerdos y bellezas de España*, D. Alonso *el Batallador* donó la Jafería (como la llama el privilegio) á los benedictinos del monasterio crasense de Carcasona y á su abad Berenguer, para que en ella erigiesen una iglesia parroquial á la Virgen, á San Martín y á San Nicolás. Esta iglesia es la que perdura, habiendo desaparecido la capilla de San Jorge, sin duda por haber construído otra el Reino en el nuevo palacio de la Diputación con ayuda de la cofradía sucesora del capítulo que historiamos.

En las Cortes de Fraga, Zaragoza y Calatayud, convocadas en e

© Biblioteca Nacional de España

año 1461 por el rey D. Juan el II, se declaró feriado el día del glorioso mártir San Jorge, y en las de Monzón en 1563 por D. Felipe II se dispuso la observancia de la festividad de San Jorge mártir, patrón del Reino, bajo pena de 60 sueldos. Según Blancas en sus *Comentarios á las cosas de Aragón*, desde el reinado de Pedro II, y como consecuencia de la batalla de Alcoraz, fué elegido patrón del Reino el señor San Jorge (año 1096) (1).

Muchas fueron las cofradías de nobles que, establecidas en los estados de los Reyes de Aragón, tuvieron por titular á San Jorge, ya desde antiguo patrono de Cataluña. Esto último se comprueba por los pactos matrimoniales de D. Ramón Berenguer IV y D.ª Petronila en 1137, en los que se capituló que en las batallas se invocase al tal santo por serlo del antiguo condado. Así lo asegura Lucio Mar. Sie. (de reb. Hisp., libro X), y Feliu, tomo I de sus *Anales de Cataluña*, folio 345 del tomo I.

El instituto más antiguo fué la orden militar de San Jorge de Alfama, creada por el rey Pedro II, padre de D. Jaime *el Conquistador*, en 24 Septiembre 1201, y al que á este efecto hizo donación perpetua é irrevocable al caballero catalán D. Juan de Almenara del desierto de Alfama, á cinco leguas de Tortosa, con obligación de edificar allí un castillo, como lo hizo en el Coll de Balaguer, que sirviera de casa matriz á una orden militar bajo la advocación de San Jorge, cuya cruz tomaría como insignia en hábito y pendón, y cuya Orden, á petición de D. Pedro IV, fué confirmada por el Papa Gregorio VI, según bula de 15 de Mayo de 1373. La dicha orden, por pobreza de recursos, y según bula de 9 de las kalendas de Febrero de 1400, dada á instancia del rey D. Martín, se refundió en la de Montesa, tomando la reunida el nombre de esta última y la cruz y el pendón de la de Alfama.

La Orden de Montesa fué creada, á petición de D. Jaime II de Aragón, por el Papa Juan XXII mediante bula fechada en Aviñón en 10 de Junio de 1317, con la regla de la de Calatrava castellana, usando la misma insignia; cruz flordelisada, pero negra, y siendo dotada por el Rey con los bienes que en su reino de Aragón pertenecían ó habían pertenecido á las del Temple, Calatrava y San Juan de Jerusalén, compensando á esta última con los que los templarios habían poseído en todos los demás dominios aragoneses. Más que una nueva Orden fué la de Montesa un convento de la de Calatrava castellana, que si bien tuvo Maestre propio, fué reservándose el de la castellana los derechos de visita y corrección. Fué erigida en Barcelona en 22 de Julio de 1319 por un delegado del Maestre castellano, y te-

(1) Véase el Apéndice número 6.

© Biblioteca Nacional de España

niendo como casa matriz el castillo de Montesa, en Valencia, cedido á este efecto por el Rey de Aragón.

En los Estados de éste existieron también, según consta en el archivo de esta Corona, conservado en Barcelona, otros muchos institutos y cofradías de nobles, caballeros é infanzones, bajo el patronato del invicto mártir, de los que vamos á citar los más notables.

El rey D. Jaime, en el año 1225, estableció por privilegio la cofradía real y militar de caballeros de San Jorge de la ciudad de Teruel, para excitar y ejercitar á la Nobleza al objeto de conseguir la expulsión de los moros, y cuya cofradía fué confirmada por los reyes D. Pedro IV, D. Juan II y don Fernando *el Católico*.

La de San Jorge, de Calatayud, fué fundada en 1310 con bula pontificia; era también de caballeros y se unió más adelante con la de Santiago, de la misma ciudad. (Archivo de Calatayud.)

En el año de 1371 D. Pedro IV, según consta en el indicado archivo de Aragón, registro del dicho Rey y año, folio 111, envió á D. Dalmao de Jardín, gobernador de la cabeza de Lugador, en Cerdeña, unos capítulos ú ordenanzas mandando que los nobles y caballeros de San Jorge que fueran recibidos en la cofradía «hubiesen de vestir un mantel de drap blanco con la cruz bermexa en la parte de delante y derechura al corazón, y que la cruz fuese tan larga como la palma de la mano de un hombre y tan ancha como la uña del dedo pequeño de la misma». Contiene las obligaciones que les impone, y entre ellas la de servir al Rey y acompañarle con los hombres de á caballo que pudiesen, á sueldo del Monarca, siempre que fueran llamados.

El infante D. Juan, en 1382 concedió un privilegio á la cofradía de San Jorge, de Valencia, lo que prueba existía ya en dicha fecha. (Gratiar. Inf. Joan de 1382 á 85, folio 37.)

El mismo Infante, en 28 de Agosto de 1386, confirmó las ordinaciones de la cofradía de San Jorge, de Gerona, también de caballeros. (Gratiar Inf. Joan de 1385 á 86, folio 136.)

Por real privilegio del rey D. Juan el II, dado en Monzón el 30 de Mayo de 1470, fueron confirmados los estatutos de la cofradía de nobles, caballeros é hijosdalgo de San Jorge, de la ciudad de Alcañiz.

En 11 de Abril de 1482 se hicieron nuevas ordinaciones por la antiquísima cofradía de San Jorge, de la villa de Ainsa, que fueron aprobadas por el rey D. Fernando *el Católico* en Octubre de 1492.

También en Barcelona se creó por el brazo militar y con anuencia y bajo el patronato de la Diputación del principado, una cofradía de San Jorge en

© Biblioteca Nacional de España

el año 1556, la que celebraba sus funciones en la sala real de la Diputación, en cuyo altar figuraba y figura la estatua del santo y una ó varias reliquias del mismo. (Archivo de la Diputación de Cataluña, incorporado á la Secretaría del Real acuerdo de la Audiencia de Barcelona.)

En la ciudad de Perpiñán existía igualmente cofradía de nobles bajo la misma advocación, fundada con privilegio de D. Felipe II de 4 de Mayo de 1562. (Archivo de la Corona de Aragón. Diversorun, libro 26, folio 32.)

Muchas de estas noticias fueron tomadas en el archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona, en el año 1770, por los comisionados de la cofradía de San Jorge, de Zaragoza, para buscar el privilegio real que concedía á los cofrades el uso de la cruz de Iñigo Arista, para con él fundar la petición del uso individual de la cruz de San Jorge, y el que debiendo existir en el archivo no fué posible encontrar. Nosotros las hemos completado con un trabajo que á la Maestranza regaló el Barón de la Linde, y que trata de San Jorge y su culto.

El capítulo de caballeros é infanzones de Zaragoza influyó mucho como corporación en los negocios políticos del Reino, obtuvo gran apoyo de las Cortes y recibió singulares favores de los Monarcas, algunos de los que ingresaron en él, al que á pertenecer llegaron todos ó casi todos los nobles, caballeros é infanzones aragoneses, que formaban los dos brazos militares de sus Cortes (1).

---

(1) El Apéndice número 4 detalla la preeminencias de los infanzones aragoneses.

© Biblioteca Nacional de España